



ACUERDO No. CG-414/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN Y VALIDEZ DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LAS CIUDADANAS WILMA ZAVALA RAMÍREZ Y MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ DIMAS, CANDIDATAS PROPIETARIA Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO MORENA, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DE LOS JUICIOS IDENTIFICADOS BAJO LAS CLAVES ST-JRC-153/2018, ST-JRC-154/2018, ST-JRC-155/2018, ST-JRC-156/2018, ST-JRC-157/2018, ST-JDC-694/2018, ST-JDC-695/2018, ST-JDC-696/2018, ST-JDC-697/2018 Y ST-JDC-698/2018, ACUMULADOS, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DE LOS JUICIOS TEEM-JDC-170/2018, TEEM-JDC-171/2018, TEEM-JDC-172/2018, TEEM-JDC-173/2018, TEEM-JIN-065/2018, TEEM-JIN-066/2018 Y TEEM-JIN-070/2018, ACUMULADOS.

### GLOSARIO:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Sala Toluca:</b>	Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;



ACUERDO No. CG-414/2018

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; y,
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL.** El 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017<sup>1</sup> y CG-60/2017<sup>2</sup>.

**SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

**TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA.** El 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de 112 ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el 1° primero de

<sup>1</sup> Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

<sup>2</sup> Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.



ACUERDO No. CG-414/2018

julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

**CUARTO. APROBACIÓN DE LAS LISTAS DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS POSTULADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó los registros de los candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral, presentados por los partidos políticos en los términos siguientes:

Cvo.	Acuerdo	Partido Político
1	CG-243/2018	Partido Acción Nacional
2	CG-244/2018	Partido Revolucionario Institucional
3	CG-245/2018	Partido de la Revolución Democrática
4	CG-246/2018	Partido del Trabajo
5	CG-247/2018	Partido Verde Ecologista de México
6	CG-248/2018	Partido Movimiento Ciudadano
7	CG-249/2018	Partido Nueva Alianza
8	CG-250/2018	Partido MORENA
9	CG-251/2018	Partido Encuentro Social

**QUINTO. SUSTITUCIONES.** En términos de lo establecido por el artículo 191 del Código Electoral, mediante Acuerdos que se identifican a continuación, el Consejo General aprobó la solicitud de sustitución de candidatos postulados al cargo de Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional, y que corresponden a los siguientes:



ACUERDO No. CG-414/2018

Cvo.	Acuerdo	Partido Político	Sustitución	Fecha
1	CG-332/2018	Partido Acción Nacional	Fórmula 13 Candidato Propietario	04/junio/2018
2	CG-349/2018	Partido MORENA	Fórmula 12 Candidata Propietaria	08/junio/2018
3	CG-351/2018	Partido del Trabajo	Fórmula 02 Candidato Suplente	08/junio/2018

**SEXTO. LISTAS DE FÓRMULAS DE DIPUTADOS LOCALES.** Concluidos los medios de impugnación<sup>3</sup>, así como las sustituciones respectivas, quedaron conformadas las listas de fórmulas de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional que participaron en la elección del 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho postuladas por los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General.

**SÉPTIMO. CELEBRACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL.** El 1º primero de julio del año que transcurre, se llevó a cabo la jornada electoral dentro del Proceso Electoral, acorde con lo establecido en el artículo **QUINTO** Transitorio de la

<sup>3</sup>El 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales TEEM-JDC-114/2018, interpuesto en contra del Acuerdo CG-250/2018, mediante el cual se aprobó la lista de Diputados por el Principio de Representación Proporcional postulada por el Partido MORENA, a través de la cual se modificó en lo que fue motivo de impugnación el aludido acuerdo, ordenándose al Consejo General previa revisión de los requisitos de elegibilidad y en caso de no existir alguna causa justificada que lo impidiera, otorgar el registro de la primera fórmula encabezada por Francisco Cedillo Jesús (Propietario) y Alfredo Azael Toledo Rangel (Suplente), de la lista de 16 dieciséis fórmulas de representación proporcional, postuladas por el partido MORENA.

Al respecto, en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó por mayoría votos el Acuerdo CG-368/2018, por medio del cual se aprobó el registro de los ciudadanos Francisco Cedillo Jesús y Alfredo Azael Toledo Rangel, en cuanto propietario y suplente, respectivamente, de la primera fórmula al cargo de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional del Partido MORENA, en virtud de que cumplieron con los requisitos exigidos por la normativa electoral.

A su vez, inconforme con lo anterior, el 04 cuatro de junio del año en curso, el ciudadano José Manuel Mireles Valverde promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral en el Juicio identificado bajo la clave TEEM-JDC-114/2018; por lo que, la Sala Toluca registró el expediente bajo la clave ST-JDC-538/2018 y mediante sentencia de 15 quince de junio de 2018 dos mil dieciocho, se confirmó la resolución impugnada.



ACUERDO No. CG-414/2018

Constitución Local, en relación con los diversos 197 del Código Electoral, 273, párrafo 6 y **DÉCIMO PRIMERO** Transitorio, de la Ley General, así como en el Calendario Electoral.

**OCTAVO. SESIONES DE CÓMPUTO.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 185, 207, 208, 209 y 210 del Código Electoral y 51 de los Lineamientos de las Sesiones de Cómputo, el día cuatro de julio del año en curso se llevaron a cabo las Sesiones de Cómputo para efecto de determinar los resultados de la votación de los veinticuatro Distritos Electorales, de conformidad con lo contenido en las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas, por lo que la suma de los resultados de los cómputos en cada uno de los distritos, es el resultado de la elección de Diputados de Mayoría Relativa que constituye el cómputo de la circunscripción para la elección de diputados por el principio de Representación Proporcional.

Como resultado del procedimiento citado, se formó el expediente para efecto de llevar a cabo la Declaración de Validez de la Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

**NOVENO. CÓMPUTO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN.** El Consejo General en términos de lo establecido en el artículo 218 del Código Electoral, realizó el Cómputo de la Circunscripción Plurinominal, a partir de los resultados consignados en las Actas de Cómputo Distrital. De la operación aritmética que resulta de sumar los resultados asentados en cada una de las veinticuatro Actas de Cómputo Distrital se obtuvo un total de **1,918,914** un millón novecientos dieciocho mil novecientos catorce votos, lo que constituye el Cómputo de la Circunscripción de la Elección de Representación Proporcional.



ACUERDO No. CG-414/2018

**DÉCIMO. ACUERDO POR EL QUE SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.** El 08 ocho de julio de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión de Cómputo de la Circunscripción Plurinominal, el Consejo General emitió el Acuerdo **CG-403/2018<sup>4</sup>**, por el que declaró válida la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, celebrada el 1° primero de julio del año que transcurre; asimismo, se asignaron las fórmulas de Diputados por el aludido principio, siendo las siguientes:

Cvo.	Partido Político	Diputados asignados por principio de representación proporcional
1	PAN	<b>Propietario:</b> Javier Estrada Cárdenas <b>Suplente:</b> José Luis Alcázar Rodríguez
2		<b>Propietario:</b> Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo <b>Suplente:</b> María Loreto Pérez Ávila
3		<b>Propietario:</b> David Alejandro Cortés Mendoza <b>Suplente:</b> David Ilagor Albarrán
4	PRI	<b>Propietario:</b> Eduardo Orihuela Estefan <b>Suplente:</b> José Humberto Martínez Morales
5		<b>Propietario:</b> Adriana Hernández Íñiguez <b>Suplente:</b> Vanina Hernández Villegas
6		<b>Propietario:</b> Marco Polo Aguirre Chávez <b>Suplente:</b> David Vega Aguilar
7		<b>Propietario:</b> Yarabi Ávila González <b>Suplente:</b> Yanitzí Palomo Calderón
8	PRD	<b>Propietario:</b> Adrián López Solís <b>Suplente:</b> Antonio Soto Sánchez
9		<b>Propietario:</b> Miriam Tinoco Soto <b>Suplente:</b> Susana Ortega Gutiérrez
10		<b>Propietario:</b> Erik Juárez Blanquet <b>Suplente:</b> Ángel Custodio Virrueta García
11	PT	<b>Propietario:</b> Carmen Marcela Casillas Carrillo

<sup>4</sup> Intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO DE LA ELEGIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LAS FÓRMULAS ASIGNADAS EL 1° PRIMERO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO".



ACUERDO No. CG-414/2018

Cvo.	Partido Político	Diputados asignados por principio de representación proporcional
		<b>Suplente:</b> Margarita Pérez Pérez
12	PVEM	<b>Propietario:</b> Ernesto Núñez Aguilar <b>Suplente:</b> Fernando Chagolla Cortés
13		<b>Propietario:</b> Lucila Martínez Manríquez <b>Suplente:</b> Cristina Soto Santiago
14	MC	<b>Propietario:</b> Francisco Javier Paredes Andrade <b>Suplente:</b> Víctor Alfonso Cruz Ricardo
15	MORENA	<b>Propietario:</b> Francisco Cedillo de Jesús <b>Suplente:</b> Alfredo Azael Toledo Rangel
16		<b>Propietario:</b> Wilma Zavala Ramírez <b>Suplente:</b> María Guadalupe Hernández Dimas

De igual modo, se determinó que los candidatos integrantes de las fórmulas descritas en el cuadro esquemático que antecede, reunieron los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 23 y 24 de la Constitución Local, 13 del Código Electoral y no incurrieron en los impedimentos que se prevén en los dispositivos constitucionales y legales.

#### **DÉCIMO PRIMERO. JUICIOS RADICADOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL.**

Por una cuestión de método el presente apartado se abordará en los siguientes rubros:

- I. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales TEEM-JDC-170/2018.
- II. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales TEEM-JDC-171/2018.
- III. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales TEEM-JDC-172/2018.



ACUERDO No. CG-414/2018

- IV. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales TEEM-JDC-173/2018.
- V. Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-065/2018.
- VI. Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-066/2018.
- VII. Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-070/2018.

**I. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES TEEM-JDC-170/2018.**

El 12 doce de julio del año que transcurre, la ciudadana Marisol Aguilar Aguilar, en su carácter de candidata a Diputada Plurinominal del Partido Revolucionario Institucional, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en contra del Acuerdo **CG-403/2018**<sup>5</sup>; por lo que, el Tribunal Electoral registró el expediente bajo la clave **TEEM-JDC-170/2018**.

**II. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES TEEM-JDC-171/2018.**

El 12 doce de julio del año que transcurre, el ciudadano Omar Antonio Carreón Abud, en su carácter de candidato a Diputado Plurinominal del Partido Revolucionario Institucional, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en contra del Acuerdo **CG-403/2018**<sup>6</sup>; por lo que, el Tribunal Electoral registró el expediente bajo la clave **TEEM-JDC-171/2018**.

---

<sup>5</sup> ÍDEM.

<sup>6</sup> ÍDEM.



ACUERDO No. CG-414/2018

### III. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES TEEM-JDC-172/2018.

El 12 doce de julio del año que transcurre, el ciudadano Fidel Calderón Torreblanca, en su carácter de candidato a Diputado Propietario por el Principio de Representación Proporcional en el lugar 03 tres de la Lista del Partido MORENA, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en contra del Acuerdo **CG-403/2018**<sup>7</sup>; por lo que, el Tribunal Electoral registró el expediente bajo la clave **TEEM-JDC-172/2018**.

### IV. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES TEEM-JDC-173/2018.

El 13 trece de julio del año que transcurre, la ciudadana Silvia Estrada Esquivel, en su carácter de candidata a Diputada Propietaria de la Cuarta Fórmula por el Principio de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en contra del Acuerdo **CG-403/2018**<sup>8</sup>; por lo que, el Tribunal Electoral registró el expediente bajo la clave **TEEM-JDC-173/2018**.

### V. JUICIO DE INCONFORMIDAD TEEM-JIN-065/2018.

El 13 trece de julio del año que transcurre, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General, promovió Juicio de Inconformidad en contra del Acuerdo **CG-403/2018**<sup>9</sup>, así como del otorgamiento de las constancias de asignación y validez de diputados

<sup>7</sup> ÍDEM.

<sup>8</sup> ÍDEM.

<sup>9</sup> Descrito en el antecedente *DÉCIMO* del presente acuerdo.



ACUERDO No. CG-414/2018

de representación proporcional; por lo que, el Tribunal Electoral registró el expediente bajo la clave **TEEM-JIN-065/2018**.

#### **VI. JUICIO DE INCONFORMIDAD TEEM-JIN-066/2018.**

El 13 trece de julio del año que transcurre, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Consejo General, promovió Juicio de Inconformidad en contra del Acuerdo **CG-403/2018**<sup>10</sup>; por lo que, el Tribunal Electoral registró el expediente bajo la clave **TEEM-JIN-066/2018**.

#### **VII. JUICIO DE INCONFORMIDAD TEEM-JIN-070/2018.**

El 17 diecisiete de julio del año que transcurre, el Representante Propietario del Partido Encuentro Social acreditado ante el Consejo General, promovió Juicio de Inconformidad en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Estatal, la Declaración de Validez y el otorgamiento de las constancias de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, por indebida e inexacta aplicación de la fórmula prevista en los artículos 174 y 175, del Código Electoral; por la nulidad de la votación recibida en las casillas; la violación a principios constitucionales ocurridos durante el Proceso Electoral; así como por la determinación del Consejo General en el Acuerdo **CG-403/2018**<sup>11</sup>; por lo que, el Tribunal Electoral registró el expediente bajo la clave **TEEM-JIN-070/2018**.

---

<sup>10</sup> ÍDEM.

<sup>11</sup> ÍDEM.



ACUERDO No. CG-414/2018

**DÉCIMO SEGUNDO. SENTENCIA QUE RESOLVIÓ LOS JUICIOS IDENTIFICADOS BAJO LAS CLAVES TEEM-JDC-170/2018, TEEM-JDC-171/2018, TEEM-JDC-172/2018, TEEM-JDC-173/2018, TEEM-JIN-065/2018, TEEM-JIN-066/2018 Y TEEM-JIN-070/2018, ACUMULADOS.** Finalmente, el 19 diecinueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, los Magistrados que integran el Tribunal Electoral en Pleno, resolvieron los referidos juicios acumulados al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**“XI. RESOLUTIVOS.**

**PRIMERO.** *Se decreta la acumulación de los expedientes TEEM-JDC-171/2018, TEEM-JDC-172/2018, TEEM-JDC-173/2018, TEEM-JIN-065/2018, TEEM-JIN-066/2018 y TEEM-JIN-070/2018 al diverso TEEM-JDC-170/2018, por ser éste el primero que se interpuso y registró ante este órgano jurisdiccional. En consecuencia, glósese copia certificada de la presente resolución a los autos del expediente acumulado.*

**SEGUNDO. SE MODIFICA** *la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, en los términos establecidos en el apartado de efectos de esta ejecutoria.*

**TERCERO. SE REVOCA** *la constancia de asignación y validez de diputados de representación proporcional, expedida a la fórmula integrada por Wilma Zavala Ramírez y María Guadalupe Hernández Dimas, propietario (sic) y suplente, respectivamente, postuladas por MORENA.*

**CUARTO. SE REVOCA** *la constancia de asignación y validez de diputados de representación proporcional, expedida a la fórmula integrada por Carmen Marcela Casillas Carrillo y Margarita Pérez Pérez, propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el PT.*

**QUINTO. SE VINCULA** *al Consejo General, para que de inmediato expida y entregue las constancias de asignación y validez de diputados de representación proporcional, a las fórmulas integradas por Omar Antonio Carreón Abud y Salvador Israel Escobar Moreno, así como a la diversa integrada por Marisol Aguilar Aguilar y Paola Jazmín Ceja Tellez, postuladas ambas por el PRI.”*

**DÉCIMO TERCERO. ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDIERON LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN Y VALIDEZ DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL, DENTRO DE LOS JUICIOS TEEM-JDC-170/2018, TEEM-JDC-171/2018, TEEM-JDC-172/2018,**



ACUERDO No. CG-414/2018

**TEEM-JDC-173/2018, TEEM-JIN-065/2018, TEEM-JIN-066/2018 Y TEEM-JIN-070/2018, ACUMULADOS.** El 22 veintidós de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General emitió el Acuerdo **CG-411/2018<sup>12</sup>**, por el que expidió las constancias de asignación y validez de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a las siguientes fórmulas:

CVO.	Cargo	Nombre	Postulante
1	Diputado Propietario	Omar Antonio Carreón Abud	Partido Revolucionario Institucional
	Diputado Suplente	Salvador Israel Escobar Moreno	
2	Diputada Propietaria	Marisol Aguilar Aguilar	Partido Revolucionario Institucional
	Diputada Suplente	Paola Jazmín Ceja Téllez	

Lo anterior, en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, dentro de los juicios TEEM-JDC-170/2018, TEEM-JDC-171/2018, TEEM-JDC-172/2018, TEEM-JDC-173/2018, TEEM-JIN-065/2018, TEEM-JIN-066/2018 y TEEM-JIN-070/2018, acumulados.

<sup>12</sup> Intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN Y VALIDEZ A LA QUINTA Y SEXTA FÓRMULAS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR DICHO PRINCIPIO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y JUICIOS DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADOS BAJO LAS CLAVES TEEM-JDC-170/2018, TEEM-JDC-171/2018, TEEM-JDC-172/2018, TEEM-JDC-173/2018, TEEM-JIN-065/2018, TEEM-JIN-066/2018 Y TEEM-JIN-070/2018, ACUMULADOS".



ACUERDO No. CG-414/2018

**DÉCIMO CUARTO. JUICIOS RADICADOS POR LA SALA TOLUCA.** El 24 veinticuatro y 25 veinticinco de agosto del año en curso, se promovieron 05 cinco Juicios de Revisión Constitucional Electoral y 05 cinco Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, dentro de los juicios TEEM-JDC-170/2018, TEEM-JDC-171/2018, TEEM-JDC-172/2018, TEEM-JDC-173/2018, TEEM-JIN-065/2018, TEEM-JIN-066/2018 y TEEM-JIN-070/2018, acumulados; por lo que, la Sala Toluca registró los expedientes conforme al siguiente cuadro esquemático:

CVO.	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA
1.	ST-JRC-153/2018	Partido del Trabajo
2.	ST-JRC-154/2018	Partido de la Revolución Democrática
3.	ST-JRC-155/2018	Partido Revolucionario Institucional
4.	ST-JRC-156/2018	Partido Encuentro Social
5.	ST-JRC-157/2018	Partido MORENA
6.	ST-JDC-694/2018	C. Carmen Marcela Casillas Carrillo, candidata a Diputada Propietaria de la Primera Fórmula, postulada por el Partido del Trabajo
7.	ST-JDC-695/2018	CC. Wilma Zavala Ramírez y María Guadalupe Hernández Dimas, candidatas a Diputadas Propietaria y Suplente, respectivamente, de la Segunda Fórmula, postuladas por el Partido MORENA
8.	ST-JDC-696/2018	C. Silvia Estrada Esquivel, candidata a Diputada Propietaria de la Cuarta Fórmula, postulada por el Partido de la Revolución Democrática
9.	ST-JDC-697/2018	C. J. Jesús Luna Morales, candidato a Diputado Propietario de la Séptima Fórmula, postulado por el Partido Revolucionario Institucional



ACUERDO No. CG-414/2018

CVO.	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA
10.	ST-JDC-698/2018	C. Fidel Calderón Torreblanca, candidato a Diputado Propietario de la Tercera Fórmula, postulado por el Partido MORENA

**DÉCIMO QUINTO. SENTENCIA QUE RESOLVIÓ LOS JUICIOS IDENTIFICADOS BAJO LAS CLAVES ST-JRC-153/2018, ST-JRC-154/2018, ST-JRC-155/2018, ST-JRC-156/2018, ST-JRC-157/2018, ST-JDC-694/2018, ST-JDC-695/2018, ST-JDC-696/2018, ST-JDC-697/2018 Y ST-JDC-698/2018, ACUMULADOS.** Finalmente, el 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, los Magistrados que integran la Sala Toluca en Pleno, resolvieron los referidos juicios acumulados al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**“RESUELVE**

**PRIMERO.** Se decreta la **acumulación** de los medios de impugnación, en términos de lo precisado en el considerando Segundo de esta sentencia. En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta ejecutoria en los expedientes de los juicios acumulados.

**SEGUNDO.** Se **desecha** de plano la demanda del ciudadano J. Jesús Luna Morales, en los términos del considerando Tercero.

**TERCERO.** Se **modifica** la sentencia impugnada, así como el acuerdo emitido en cumplimiento de la misma número CG-411/2018, en los términos precisados en los considerandos Séptimo, Octavo y Noveno de la presente sentencia.

**CUARTO.** Se **revocan** las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, emitidas a favor de las ciudadanas Marisol Aguilar Aguilar y Paola Jazmín Ceja Téllez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, propuestas por el Partido Revolucionario Institucional.

En consecuencia, se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para esos efectos, en los términos del último considerando.

**QUINTO.** Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que, dentro del plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, expida y entregue las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a las ciudadanas Wilma Zavala Ramírez y



ACUERDO No. CG-414/2018

*María Guadalupe Hernández Dimas, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, del partido político MORENA, en los términos del considerando último.*

**SEXTO.** *Se dejan subsistentes las demás designaciones de candidatos al cargo de diputados por el principio de representación proporcional realizados por el Consejo General y por el Tribunal Electoral, ambos del Estado de Michoacán, que no fueron materia de afectación en esta sentencia."*

Consecuentemente, se procederá a otorgar la constancia de asignación y validez de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a las ciudadanas Wilma Zavala Ramírez y María Guadalupe Hernández Dimas, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el Partido MORENA, derivado de la modificación a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, dentro de los Juicios TEEM-JDC-170/2018, TEEM-JDC-171/2018, TEEM-JDC-172/2018, TEEM-JDC-173/2018, TEEM-JIN-065/2018, TEEM-JIN-066/2018 y TEEM-JIN-070/2018, acumulados, al tenor de los antecedentes que preceden; y,

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO.** Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO.** Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el



ACUERDO No. CG-414/2018

Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

**TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.** Que el artículo 34, fracciones I, XXI, XXIII, XXVI y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- b) Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- c) Hacer el cómputo de la circunscripción plurinominal, y declaración de validez de la elección, con la documentación que le remitan los consejos electorales de comités distritales y llevar a cabo la asignación de diputados según el principio de representación proporcional;
- d) Expedir las constancias de asignación de diputados de representación proporcional y enviar al Congreso, copias de las que haya otorgado; y,
- e) Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

**CUARTO. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS ELECCIONES, ASÍ COMO DE LA JORNADA ELECTORAL.** El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia



ACUERDO No. CG-414/2018

electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

En ese sentido, de conformidad con el artículo transitorio **QUINTO** de la Constitución Local<sup>13</sup>, en relación con el diverso transitorio **Décimo Primero** de la Ley General<sup>14</sup>, así como en el Calendario Electoral, la jornada electoral en el Estado de Michoacán se llevó a cabo el primer domingo del mes de julio de 2018 dos mil dieciocho.

## QUINTO. MARCO LEGAL.

### I. CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Que el artículo 35, fracción II, señala los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados para cargos de elección popular, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos por parte de los partidos políticos o de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

<sup>13</sup> Correspondiente al Decreto Legislativo número 127 aprobado por la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha veinticinco de enero de dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial con fecha nueve de febrero de dos mil siete, correspondiente a su entrada en vigor.

<sup>14</sup> Respecto a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.



ACUERDO No. CG-414/2018

## **II. CONSTITUCIÓN LOCAL.**

El artículo 13, en sus párrafos segundo y tercero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, así como que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, así como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Asimismo, los artículos 19, 20, 21 y 23, establecen lo relativo a la integración del Poder Legislativo en el Estado de Michoacán de Ocampo, en particular de los Diputados por el Principio de Representación Proporcional, su integración y requisitos.

## **III. CÓDIGO ELECTORAL.**

Que el artículo 34, fracción XXIII, señala que el Consejo General tiene como atribuciones entre otras, llevar a cabo la asignación de diputados según el principio de representación proporcional.

Además, los artículos 174 y 175, disponen el procedimiento para realizar la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

Finalmente, el artículo 218, establece el procedimiento para el cómputo de la circunscripción plurinominal.



ACUERDO No. CG-414/2018

**SEXTO. LISTAS DE FÓRMULAS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Acorde con el antecedente **DÉCIMO** del Acuerdo CG-403/2018<sup>15</sup>, las listas de fórmulas de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional que participaron en la elección del 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, en particular, la postulada por el Partido MORENA acreditado ante el Consejo General, por ser el partido político que nos ocupa en el presente asunto, quedó conformada en los términos siguientes:

**Partido MORENA**

Cargo	Nombre
Primera fórmula propietario	Francisco Cedillo de Jesús
Primera fórmula suplente	Alfredo Azael Toledo Rangel <sup>16</sup>
Segunda fórmula propietario	Wilma Zavala Ramírez
Segunda fórmula suplente	María Guadalupe Hernández Dimas
Tercera fórmula propietario	Fidel Calderón Torreblanca
Tercera fórmula suplente	Ricardo Infante González
Cuarta fórmula propietario	Mariela Mejía Maldonado
Cuarta fórmula suplente	María Karen Mejía Maldonado

<sup>15</sup>Descrito en el antecedente **DÉCIMO** del presente acuerdo.

<sup>16</sup> El 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales TEEM-JDC-114/2018, interpuesto en contra del acuerdo CG-250/2018, mediante el cual se aprobó la lista de Diputados por el Principio de Representación Proporcional postulada por el Partido MORENA, a través de la cual se modificó en lo que fue motivo de impugnación el aludido acuerdo, ordenándose al Consejo General previa revisión de los requisitos de elegibilidad y en caso de no existir alguna causa justificada que lo impidiera, otorgar el registro de la primera fórmula encabezada por Francisco Cedillo Jesús (Propietario) y Alfredo Azael Toledo Rangel (Suplente), de la lista de 16 dieciséis fórmulas de representación proporcional, postuladas por el partido MORENA.

Al respecto, en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó por mayoría votos el acuerdo CG-368/2018, por medio del cual se aprobó el registro de los ciudadanos Francisco Cedillo Jesús y Alfredo Azael Toledo Rangel, en cuanto propietario y suplente, respectivamente, de la primera fórmula al cargo de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional del Partido MORENA, en virtud de que cumplieron con los requisitos exigidos por la normativa electoral.



ACUERDO No. CG-414/2018

Cargo	Nombre
Quinta fórmula propietario	Ramiro Pantoja Luna
Quinta fórmula suplente	Alberto Ríos Carreño
Sexta fórmula propietario	Ma. Concepción Torres Cárdenas
Sexta fórmula suplente	Ana María Garnica Rivera
Séptima fórmula propietario	Alfonso Sánchez Medina
Séptima fórmula suplente	Francisco Antonio Ramírez Sánchez
Octava fórmula propietario	Rosa Isela Contreras Espinoza
Octava fórmula suplente	Esperanza Hernández Sánchez
Novena fórmula propietario	Luis Antonio Arroyo Ríos
Novena fórmula suplente	Juan Antonio Rodríguez Vargas
Décima fórmula propietario	Lilia García Aguilar
Décima fórmula suplente	María Hilda Calderón Adame
Décima primera fórmula propietario	Vidal Ignacio Apolonio
Décima primera fórmula suplente	Juan Carlos Cervantes Sosa
Décima segunda fórmula propietario	Yolanda Rincón Virrueta <sup>17</sup>
Décima segunda fórmula suplente	Lorena Gutiérrez Orozco
Décima tercera fórmula propietario	Leo Izcoatl Córdoba Chávez
Décima tercera fórmula suplente	Rigoberto Guzmán Uriarte
Décima cuarta fórmula propietario	Flor Elizabeth Ortega Espinosa
Décima cuarta fórmula suplente	Sindy Nallely Garibay Bejines

<sup>17</sup> Mediante Sesión Extraordinaria Urgente de 08 ocho de junio del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG-349/2018, mediante el cual aprobó la sustitución de la ciudadana Emma Cruz Arreola por Yolanda Rincón Virrueta, respecto al cargo de candidata propietaria de la Fórmula 12 de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido MORENA.



ACUERDO No. CG-414/2018

Cargo	Nombre
Décima quinta fórmula propietario	Darío Victoriano Flores Martínez
Décima quinta fórmula suplente	José Carlos Avilés Becerril
Décima sexta fórmula propietario	María Isabel Corona Torres
Décima sexta fórmula suplente	Maribel Alfaro Calderón

**SÉPTIMO. ASIGNACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** De conformidad con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, dentro de los Juicios TEEM-JDC-170/2018, TEEM-JDC-171/2018, TEEM-JDC-172/2018, TEEM-JDC-173/2018, TEEM-JIN-065/2018, TEEM-JIN-066/2018 y TEEM-JIN-070/2018, acumulados, las fórmulas de Diputados por el Principio de Representación Proporcional que fueron asignadas, se transcriben a continuación:

Cvo.	Partido Político	Diputados asignados por principio de representación proporcional
1.	PAN	Propietario: Javier Estrada Cárdenas Suplente: José Luis Alcázar Rodríguez
2.		Propietario: Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo Suplente: María Loreto Pérez Ávila
3.		Propietario: David Alejandro Cortés Mendoza Suplente: David Ilagor Albarrán
4.	PRI	Propietario: Eduardo Orihuela Estefan Suplente: José Humberto Martínez Morales
5.		Propietario: Adriana Hernández Iñiguez Suplente: Vanina Hernández Villegas
6.		Propietario: Marco Polo Aguirre Chávez Suplente: David Vega Aguilar
7.		Propietario: Yarabi Ávila González Suplente: Yanitzi Palomo Calderón
8.		Propietario: Omar Antonio Carreón Abud Suplente: Salvador Israel Escobar Moreno
9.		Propietaria: Marisol Aguilar Aguilar



ACUERDO No. CG-414/2018

Cvo.	Partido Político	Diputados asignados por principio de representación proporcional
		Suplente: Paola Jazmín Ceja Téllez
10.	PRD	Propietario: Adrián López Solís Suplente: Antonio Soto Sánchez
11.		Propietario: Miriam Tinoco Soto Suplente: Susana Ortega Gutiérrez
12.		Propietario: Erik Juárez Blanquet Suplente: Ángel Custodio Virrueta García
13.	PVEM	Propietario: Ernesto Núñez Aguilar Suplente: Fernando Chagolla Cortés
14.		Propietario: Lucila Martínez Manríquez Suplente: Cristina Soto Santiago
15.	MC	Propietario: Francisco Javier Paredes Andrade Suplente: Víctor Alfonso Cruz Ricardo
16.	MORENA	Propietario: Francisco Cedillo de Jesús Suplente: Alfredo Azael Toledo Rangel

**OCTAVO. SENTENCIA EMITIDA DENTRO DE LOS JUICIOS IDENTIFICADOS BAJO LAS CLAVES ST-JRC-153/2018, ST-JRC-154/2018, ST-JRC-155/2018, ST-JRC-156/2018, ST-JRC-157/2018, ST-JDC-694/2018, ST-JDC-695/2018, ST-JDC-696/2018, ST-JDC-697/2018 Y ST-JDC-698/2018, ACUMULADOS.** El 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, los Magistrados que integran la Sala Toluca en Pleno, resolvieron los referidos juicios acumulados, mediante los cuales, en su parte conducente, determinó lo siguiente:

*“OCTAVO. Consideración adicional. A partir de los agravios esgrimidos por las partes, las consideraciones de esta Sala Regional respecto de los puntos sobre los que versó la modificación en la asignación efectuada por el TEEM, se pueden sintetizar de la siguiente forma:*

*A. Es correcta la modificación que efectuó el TEEM, en los pasos 2 y 6, consistentes en utilizar la votación estatal efectiva, esto es, descontando la votación de los partidos que tuvieron alguna curul por mayoría relativa y no participaron en la asignación por representación proporcional, a fin de calcular los límites de sobre y subrepresentación, sin esa distorsión;*

*B. En consecuencia, es procedente la reasignación de una curul al PRI, a cargo del PT, toda vez que el primero aún se encontraba subrepresentado (sic) por debajo del ocho por ciento de su votación, y el segundo era el partido con mayor sobrerrepresentación,*



ACUERDO No. CG-414/2018

resultando adecuado dicho ajuste, en atención a que, ante la necesidad de evitar que un partido político se encuentre fuera del límite, lo idóneo, de acuerdo con la proporcionalidad que se busca en este segmento de diputaciones, es que el escaño se tome de quien cuenta con la mayor sobrerrepresentación;

C. Fue **incorrecto**, por no ser idóneo ni necesario, el paso identificado como 7 en el considerando sexto de este fallo, el cual fue realizado por la responsable, consistente en "hacer un ajuste más" por parte del TEEM, reasignado en sexta curul al PRI, a cargo de MORENA, aun cuando todos los partidos políticos se encontraban dentro de los límites constitucionales de sobre y subrepresentación, puesto que ello carece de fundamento y no es razonable o conforme con los principios que rigen el sistema electoral mixto o segmento con dominante mayoritario, según los cuales se permiten las variables correspondientes de sobre y subrepresentación entre los partidos, en tanto no se superen los límites mínimos y máximos de más y menos ocho por ciento, por alguno de éstos, y

D. Al resultar infundados e inoperantes los demás agravios esgrimidos por los actores, no es procedente efectuar alguna modificación adicional al corrimiento de la fórmula efectuado por el TEEM.

En efecto, con relación a esto último, es un hecho notorio en términos de lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, que en esta misma sesión, se resolvió el expediente **ST-JRC-150/2018 y acumulados**, en el sentido de revocar la constancia de mayoría otorgada a la fórmula postulada por el PT y MORENA respecto de la elección de la diputación por el principio de mayoría relativa en el distrito por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral local 15, con sede en Pátzcuaro, Michoacán, así como ordenar la expedición de la constancia en favor de la postulada por la Coalición "Por Michoacán al Frente".

No obstante, en dicho medio de impugnación, **no se controvertió la elección por el principio de representación proporcional**, por lo que la modificación en el cómputo no tiene algún efecto en el presente asunto, en términos de lo dispuesto en la jurisprudencia 34/2009, de rubro NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. LA SENTENCIA QUE LA DECLARA SÓLO DEBE AFECTAR A LA ELECCIÓN IMPUGNADA, cuyo texto es el siguiente:

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 49, 50, 52, 56, 71 y 72, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que la sentencia que declara la nulidad de la votación recibida en casilla, dictada en un juicio de inconformidad en el cual se controvierte la elección de diputados de mayoría relativa, sólo debe afectar a la elección impugnada, sin que las consecuencias de esta resolución se puedan hacer trascender al cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, si éste no fue objeto de controversia, ello en atención al principio de congruencia de las sentencias y al sistema de nulidades establecido en la vigente legislación electoral federal.

No obstante, la distribución de diputaciones de mayoría relativa de cada partido se modificó, reduciéndose una a MORENA y sumándose una al PAN, de conformidad con lo señalado en los considerandos Décimo Primero y Décimo Cuarto del acuerdo IEM-CG-171/2018, relativo a la modificación del convenio de coalición parcial "Por Michoacán al



ACUERDO No. CG-414/2018

*Frente”, conforme con el cual, en lo relativo al distrito 15, de Pátzcuaro, Michoacán, se establece que la postulación es para ese partido político.*

*En consecuencia, resulta procedente verificar nuevamente los límites de sobre y subrepresentación a partir de dicha modificación:*

Partido	%votación estatal efectiva	% Legislatura	Curules	Diferencia
PAN	13.8916%	18%	7	3.6084%
PRI	19.6820%	12.50%	5	-7.1820%
PRD	17.3528%	15%	6	-2.3528%
PT	6.4170%	10%	4	3.5830%
PVEM	9.1084%	5%	2	-4.1084%
MC	3.7121%	7.50%	3	3.7879%
MORENA	29.8358%	32.50%	13	2.6642%

*Como se puede observar, aun con la modificación efectuada en la distribución de diputaciones por mayoría relativa, derivado de lo resuelto en los expedientes ST-JRC-150/2018 y acumulados, ningún partido político se encuentra fuera de los márgenes de sobre y subrepresentación, por lo que no es necesario realizar alguna acción al respecto.*

*Al respecto, la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-JDC-795/2002, determinó que, aun cuando se efectuara una revisión completa del procedimiento llevado a cabo por la responsable, a fin de determinar si le asistía o no la razón al actor, únicamente se deben realizar los **ajustes estrictamente necesarios** para restituir al actor en el uso y goce de su derecho, en su caso, sin que sea procedente realizar alguna modificación distinta. Lo anterior, en apego al principio de congruencia externa de la sentencia, que implica que sólo se debe resolver sobre lo estrictamente demandado.*

*En el mismo sentido, como lo ha razonado esta Sala Regional, entre otros asuntos, en los expedientes ST-JDC-331/2015, y ST-JDC-399/2015 y acumulado, en todo momento, las modificaciones que, en su caso, se deban realizar, deben atender a un criterio de necesidad o de intervención mínima, para realizar los cambios estrictamente necesarios, en cumplimiento, además, del principio de certeza respecto de los candidatos a los que les fue asignada una curul de representación proporcional, que no se encontraba controvertida.*

*Esto es, las modificaciones necesarias deben llevarse a cabo buscando ocasionar la menor afectación posible de derechos; es decir, la actuación de la autoridad al realizar los ajustes correspondientes debe resultar lo menos lesivo para los derechos en juego.*

*Lo anterior, además, atendiendo a los agravios esgrimidos por las partes, a fin de no transgredir el principio de congruencia externa, previsto en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución federal, derivado de una resolución que modifique los derechos de terceros u otorgue beneficios a otros, que no fueron parte en el litigio, así como respecto de los alcances de la litis que, directamente, deriva de estos juicios e, indirectamente, también se predeterminó en el juicio ST-JRC-150/2018 y sus acumulados, así como su precedente cadena impugnativa que, como se anticipó, no comprendió el cómputo parcial de representación proporcional.*



ACUERDO No. CG-414/2018

[...]"

Asimismo, en los efectos y puntos resolutiveos de la sentencia de mérito, se determinó lo siguiente:

- a) Modificar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral, dentro de los Juicios TEEM-JDC-170/2018, TEEM-JDC-171/2018, TEEM-JDC-172/2018, TEEM-JDC-173/2018, TEEM-JIN-065/2018, TEEM-JIN-066/2018 y TEEM-JIN-070/2018, acumulados, así como el acuerdo emitido en cumplimiento de la misma, identificado bajo la clave CG-411/2018<sup>18</sup>.
- b) Revocar las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, emitidas a favor de las ciudadanas Marisol Aguilar Aguilar y Paola Jazmín Ceja Téllez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, propuestas por el Partido Revolucionario Institucional.
- c) Dejar subsistentes las demás designaciones de candidatos al cargo de diputados por el principio de representación proporcional realizados por el Consejo General y por el Tribunal Electoral, que no fueron materia de afectación en esta sentencia.

Consecuentemente, se vinculó al Consejo General para que dentro del plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, expida y entregue las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a las ciudadanas Wilma Zavala Ramírez y María

---

<sup>18</sup> Descrito en el antecedente DÉCIMO TERCERO del presente Acuerdo.



ACUERDO No. CG-414/2018

Guadalupe Hernández Dimas, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, del partido político MORENA.

Asimismo, se deberá informar sobre el cumplimiento a la Sala Toluca, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

**NOVENO. ACATAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DE LOS JUICIOS IDENTIFICADOS BAJO LAS CLAVES ST-JRC-153/2018, ST-JRC-154/2018, ST-JRC-155/2018, ST-JRC-156/2018, ST-JRC-157/2018, ST-JDC-694/2018, ST-JDC-695/2018, ST-JDC-696/2018, ST-JDC-697/2018 Y ST-JDC-698/2018, ACUMULADOS.**

**I. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN Y VALIDEZ DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

Primeramente, es oportuno señalar que acorde con el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** del Acuerdo CG-403/2018<sup>19</sup>, el Consejo General concluyó que todos los integrantes de las fórmulas de diputados por el principio de representación proporcional electos en relación a los resultados obtenidos en la elección del pasado 1º primero de julio del año en curso, cumplieron los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 23 y 24 de la Constitución Local, y 13 del Código Electoral

Por lo tanto, se desprende que la aludida fórmula de diputadas integradas por Wilma Zavala Ramírez y María Guadalupe Hernández Dimas, postuladas por el Partido MORENA son elegibles para desempeñar el cargo de referencia; asimismo, se

<sup>19</sup>Descrito en el antecedente **DÉCIMO** del presente acuerdo.



ACUERDO No. CG-414/2018

tienen por reproducidos dichos requisitos para los efectos legales que en derecho proceden.

Consecuentemente, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 34, fracción XXVI, del Código Electoral, este Consejo General en acatamiento a la sentencia emitida dentro de los Juicios identificados bajo las claves ST-JRC-153/2018, ST-JRC-154/2018, ST-JRC-155/2018, ST-JRC-156/2018, ST-JRC-157/2018, ST-JDC-694/2018, ST-JDC-695/2018, ST-JDC-696/2018, ST-JDC-697/2018 Y ST-JDC-698/2018, ACUMULADOS., expedirá constancia de asignación de Diputados de Representación Proporcional a la siguiente fórmulas:

CVO.	Cargo	Nombre	Postulante
1	Diputada Propietaria	Wilma Zavala Ramírez	Partido MORENA
	Diputada Suplente	María Guadalupe Hernández Dimas	

Lo anterior, toda vez que la Sala Toluca revocó la constancia de asignación y validez de Diputados de Representación Proporcional siguiente:

CVO.	Cargo	Nombre	Postulante
1	Diputada Propietaria	Marisol Aguilar Aguilar	Partido Revolucionario Institucional
	Diputada Suplente	Paola Jazmín Ceja Téllez	



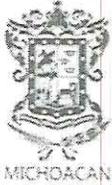
ACUERDO No. CG-414/2018

Asimismo, se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Instituto para otorgar la constancia de asignación y validez de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, XXI, XXIII, XXVI y XL, del Código Electoral, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN Y VALIDEZ DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LAS CIUDADANAS WILMA ZAVALA RAMÍREZ Y MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ DIMAS, CANDIDATAS PROPIETARIA Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO MORENA, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DE LOS JUICIOS IDENTIFICADOS BAJO LAS CLAVES ST-JRC-153/2018, ST-JRC-154/2018, ST-JRC-155/2018, ST-JRC-156/2018, ST-JRC-157/2018, ST-JDC-694/2018, ST-JDC-695/2018, ST-JDC-696/2018, ST-JDC-697/2018 Y ST-JDC-698/2018, ACUMULADOS, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DE LOS JUICIOS TEEM-JDC-170/2018, TEEM-JDC-171/2018, TEEM-JDC-172/2018, TEEM-JDC-173/2018, TEEM-JIN-065/2018, TEEM-JIN-066/2018 Y TEEM-JIN-070/2018, ACUMULADOS.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento de la constancia de asignación y validez de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Toluca, dentro de los Juicios ST-JRC-153/2018, ST-JRC-154/2018, ST-JRC-155/2018, ST-JRC-156/2018, ST-JRC-157/2018, ST-JDC-694/2018,



ACUERDO No. CG-414/2018

ST-JDC-695/2018, ST-JDC-696/2018, ST-JDC-697/2018 Y ST-JDC-698/2018, acumulados.

**SEGUNDO.** Expídase constancia de asignación de Diputados de Representación Proporcional a la siguiente fórmula:

CVO.	Cargo	Nombre	Postulante
1	Diputada Propietaria	Wilma Zavala Ramírez	Partido MORENA
	Diputada Suplente	María Guadalupe Hernández Dimas	

Lo anterior, acorde con lo establecido en el considerando **NOVENO**, fracción I, del presente acuerdo.

**TERCERO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo del presente Acuerdo, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.



ACUERDO No. CG-414/2018

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, de encontrarse presentes su respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**QUINTO.** Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo a la Sala Toluca, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la aprobación del mismo, en cumplimiento a la sentencia de 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, emitida dentro de los Juicios identificados bajo las claves ST-JRC-153/2018, ST-JRC-154/2018, ST-JRC-155/2018, ST-JRC-156/2018, ST-JRC-157/2018, ST-JDC-694/2018, ST-JDC-695/2018, ST-JDC-696/2018, ST-JDC-697/2018 y ST-JDC-698/2018, acumulados, para los efectos legales ahí señalados.

**SEXTO.** Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

**SÉPTIMO.** Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 03 tres de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por



ACUERDO No. CG-414/2018

los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Licda. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
**PRESIDENTE DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**

Elaboró:	Lic. Raziél Alejandro Guillén Rangel Técnico Profesional "A"
Revisó:	Lic. Miriam Lilian Martínez González Coordinadora Jurídica Consultiva

